

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022).

Radicado: 204004089001-2022-00066-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: KELLY JOHANA MARTINEZ GARCIA  
Demandado: ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa que el apoderado de la parte demandante DR. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO presento la demanda, ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por KELLY JOHANA MARTINEZ GARCIA, en contra de ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA con base en un título valor por un valor de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de KELLY JOHANA MARTINEZ GARCIA en contra de ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en una letra de cambio.

- Por la suma de los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de diciembre del 2019 a la tasa máxima permitida por la ley hasta que se verifique el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** -Reconocerle personería jurídica a la Dr. JORGE FRANCISCO MACHADO PATIÑO, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

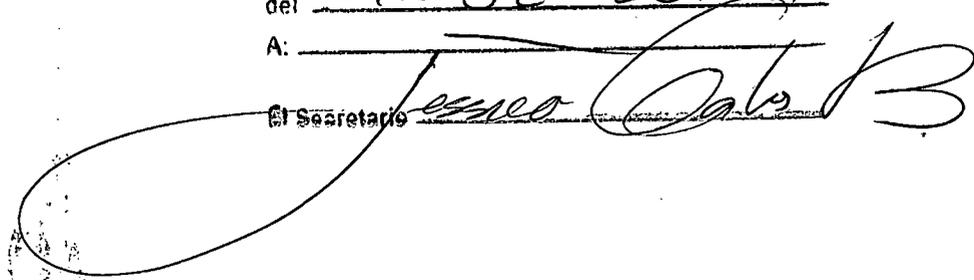
**CUARTO:** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 18-02-2022  
Se notifica por estado No. 018  
del 21-02-2022  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Febrero Dieciocho (18) de Dos mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: KELLY JOHANNA MARTINEZ GARCIA  
contra: ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA  
RAD: 204004089001-2022-000016-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLMENA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FINANCIER JURISCOOP, FINICOOP, FINICESAR.

En igual sentido el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

**Primero:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga de la señora ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.106.480, como empleado de la empresa HI LA JAGUA

**Segundo:** Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

**Tercero:** Se le advierte al empleador y pagador que, en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**Cuarto:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ELSY ESTHER BARRETO PEÑALOZA en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en Banco de Bogotá.

**Quinto:** Límitese el embargo hasta la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.500.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Carlos Benavides*  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 18-02-2022

Se notifica por estado No. 018

dei 21-02-2022

A: \_\_\_\_\_

El Secretario *Jessica Cabello*